
Resolución N° 840-2018-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 07 HORAS 30 MINUTOS DEL 09 MAYO DEL 2018.

**ACUERDO DE LA COMISION PLENARIA
ESTANDARIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN
DE IMPACTO AMBIENTAL**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría sobre el proyecto de estandarización del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y la necesidad y obligación de las administraciones Públicas, de mejorar y simplificar los trámites en busca de generar procesos claros, tanto para el administrado como para la administración que debe aplicar los procedimientos, de manera que exista uniformidad y claridad en la aplicación normativa que rige el quehacer institucional.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Gobierno de la República de Costa Rica, a través de la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), ha impulsado el proyecto denominado Ventanilla Única de Inversión VUI, en el entendido que resulta estratégico para el país la implementación de un sistema que facilite tanto, la instalación formal de las empresas en Costa Rica, así como su ingreso y operación bajo el Régimen de Zonas Francas, de manera que constituya un instrumento que contribuya con el aumento de la competitividad del país, la facilitación de la atracción de la inversión extranjera directa y la generación de empleo. En este contexto, la SETENA resulta un actor importante dentro del proyecto que impulsa y apoya la revisión e implementación de procesos transparentes que agilicen la gestión institucional, sin menoscabar en ningún sentido el cumplimiento de los deberes legales y potenciando sus recursos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con las facultades indicadas en la Ley Orgánica del Ambiente número 7554, artículo 84 inciso a), f) y K, El Decreto Ejecutivo número 36815-MINAET, artículo 6 inciso f), la Comisión Plenaria tiene dentro de sus potestades el establecimiento de las condiciones técnicas y guías necesarias para llevar a cabo el proceso de Evaluación Ambiental, haciendo cumplir la normativa y generando directrices tendientes a mejorar y aclarar los procesos de Evaluación Ambiental en todas sus etapas.

SEGUNDO: Que la ley 8220, Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, y su reglamento, establecen la necesidad y obligación de las administraciones Públicas, de mejorar y simplificar los mismos en busca de generar procesos claros tanto para el administrado como para la administración que debe

aplicar los procedimientos, de manera que exista uniformidad y claridad en la aplicación normativa y en nuestro caso técnica.

Sobre este tema la Procuraduría General de la República indicó en el dictamen número 321 del 23/11/2009:

Como parte de los esfuerzos por mejorar la calidad de la gestión administrativa y acercar la Administración al administrado, se plantea la necesidad de simplificar los trámites administrativos. La simplificación se presenta como un mecanismo de reducción de las cargas administrativas. Estas se entienden como los costes de la normativa en forma de solicitudes de licencias y permisos, de completar formularios e información o bien, la notificación de datos a la Administración. La simplificación se sitúa dentro de las políticas para incrementar la productividad tanto administrativa como empresarial. Las herramientas de simplificación tienen por objetivo la mejora de las solicitudes de información por la administración para liberar tiempo y recursos de los afectados por los requerimientos; así como mejorar la transparencia y responsabilidad regulatoria.

En ese esfuerzo, cobra una particular importancia la "simplificación del Derecho", entendida como calidad normativa: las normas deben cumplir estándares de calidad, lo que redundará en la previsibilidad y claridad de la ley y, por ende, en un reforzamiento de la seguridad jurídica. En el ámbito del Derecho Administrativo, la simplificación se orienta a la eliminación de trabas y formalismos que impiden el accionar administrativo. Y reducción de los instrumentos jurídicos reguladores de una materia de manera que para el administrado sea más fácil conocer cuáles son las normas que regulan su actuación o bien, la actividad que pretende emprender o ha emprendido.

Así, la simplificación del Derecho debe conducir a una racionalización de los trámites que realizan los administrados ante la Administración, mejorando la eficacia, pertinencia y utilidad. Eficacia que está unida a la mayor celeridad y funcionalidad de las actuaciones y su menor costo. Recuérdese que eficacia, celeridad, simplificación han sido considerados principios de la actuación administrativa, cuyo respeto permite el buen funcionamiento no sólo de los servicios públicos sino, en general, de toda actuación administrativa. Ello deriva de una reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional:

TERCERO: Que el cumplimiento de lo anterior no debe interpretarse o estar en contra de los fines legales de la SETENA, en el entendido que la naturaleza de la Licencia o Viabilidad Ambiental no es un permiso final, ni está llamado a suplantar las competencias propias de requerimientos legales de otros entes, duplicando tramitología en perjuicio del administrado y de la propia administración, y sin un sustento normativo claro.

CUARTO: Que la facultad de esta Secretaría de requerir estudios adicionales, debe considerarse excepcional y con un claro interés y justificación en protección ambiental, cuando exista una duda fundada en criterios técnico experto, y con un sustento normativo y en los principios del derecho Ambiental, y no como una práctica generalizada.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 049-2018 de esta Secretaría, realizada el 07 de MAYO del 2018, en el Artículo No. 11 acuerda:

PRIMERO: En virtud de la competencia otorgada por Ley No. 7554 a esta Secretaría, se emite la siguiente resolución respecto a los lineamientos y procesos que están regulados en los Decretos Ejecutivos N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, 32712-MINAE, 32966-MINAE para el Formulario D1 ingresados con el instrumento Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) y Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (PPGA).

SEGUNDO: **Aprobar** los siguientes instrumentos

- 1- Lista de Chequeo de Formulario D1 de la Plataforma de Servicios.
- 2- Formulario de revisión y análisis para el formulario D1.
- 3- Índice de requisitos, normativa y guías visuales, para el Formulario D1.
- 4- Guías visuales de protocolos técnicos complementarios.
- 5- Lineamientos para determinar la presentación o no, de los estudios técnicos complementarios y otros contenidos temáticos.

TERCERO: La utilización de los anteriores lineamientos y guías de conformidad con el artículo 19 de la LOA, es obligatorio para todo el personal y para los usuarios. En cumplimiento de la ley 8220, se aclara que los mismos no modifican ninguna norma reglamentaria, ni constituyen nuevos requisitos o trámites, al contrario, ordenan lo normado e incluso excluyen requerimientos que han venido implementándose por una inadecuada interpretación normativa y lo que pretenden es estandarizar y generar ayudas a los usuarios sobre la información de contenido de los distintos estudios técnicos.

CUARTO: La presentación de estos instrumentos será obligatorios dos meses posteriores a su divulgación, con el fin de que los usuarios y funcionarios de esta Secretaría se adapten a la nueva metodología de trabajo.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a todos los Departamentos de la SETENA, y a los consultores ambientales mediante el sitio web de la SETENA y las pizarras informativas de esta Secretaría.

SEXTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,

COMISION PLENARIA



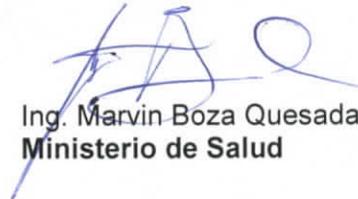
Ana Cecilia Martínez Charpentier
Instituto Costarricense de Acueductos y
Alcantarillados



Ing. Danya Porras Castro
Instituto Costarricense de Electricidad



Ing. Miguel Marín Cantarero
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Ing. Marvin Boza Quesada
Ministerio de Salud

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° 840-2018-SETENA de las 07 horas 30 minutos del 09 de MAYO 2018.

NOTIFÍQUESE:

Todos los Departamentos de la SETENA

Consultores ambientales

Mediante el sitio web de la SETENA y las pizarras informativas de esta Secretaría.

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2018.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.